

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN A CADENA TRES I, S.A. DE C.V. Y GRUPO RADIO CENTRO, S. A. B. DE C.V., Y TIENE POR DESISTIDO AL CENTRO DE INFORMACIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS TEPEYAC, S.A. DE C.V., EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su integración para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.
- III. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/060314/75, aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (Convocatoria), la cual fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014.
- IV. El 7 de marzo de 2014, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/070314/78, el Pleno del Instituto aprobó las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (Bases de Licitación), las cuales fueron publicadas en esa misma fecha en el portal de Internet del Instituto.
- V. El 15 de abril de 2014, mediante los Acuerdos P/IFT/EXT/150414/90 y P/IFT/EXT/150414/91, el Pleno del Instituto determinó la Garantía de Seriedad y el Valor Mínimo de Referencia aplicables a cada Cadena Nacional motivo de la Licitación

No. IFT-1, así como el monto de la Garantía de Seriedad a constituirse para la participación en dicho proceso licitatorio.

- VI. El 12 de junio de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/106, el Pleno del Instituto aprobó modificar la Convocatoria, con el objeto de posponer las fechas contenidas en los numerales 2.2 y 2.3, atendiendo a las consideraciones manifestadas en el citado Acuerdo.
- VII. El 12 de junio de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/107, el Pleno del Instituto aprobó modificar el calendario de actividades contenido en las Bases de la Licitación No. IFT-1, a efecto de modificar las fechas contenidas en el mismo, por las consideraciones contenidas en el propio Acuerdo.
- VIII. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IX. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- X. El 24 de septiembre de 2014 mediante el Acuerdo P/IFT/240914/298, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XII Sesión Ordinaria aprobó modificar las Bases de la Licitación IFT-1.
- XI. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, emitió las correspondientes opiniones favorables en materia de Competencia Económica respecto a los Interesados: Cadena Tres I, S.A. de C.V.; Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. y el Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con los Acuerdos P/IFT/EXT/131114/217, P/IFT/EXT/131114/219 y P/IFT/EXT/131114/223, respectivamente.
- XII. Mediante oficio IFT/200/P/046/2014 de 21 de noviembre de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) opinión técnica no vinculante, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).
- XIII. Al respecto, la SCT por medio de oficio 1.-453, de fecha 17 de diciembre de 2014, signado por el entonces Subsecretario de Comunicaciones, en suplencia por ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, emitió opinión técnica favorable para los Interesados.

- XIV. El 20 de noviembre de 2014, las personas morales Cadena Tres I, S.A. de C.V., Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. y el Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.1.2 de las Bases de Licitación y conforme a lo dispuesto en el Calendario de Actividades de la Licitación, entregaron los documentos que integran el Apéndice A de dichas bases.
- XV. Derivado del análisis efectuado por el Instituto a la documentación presentada por las personas morales interesadas en la Licitación No. IFT-1, a saber, Cadena Tres I, S.A. de C.V., Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. y Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., se advirtió que diversa información y/o documentación no cumplía con los requisitos contemplados en las Bases, Apéndices y Anexos; por lo que, mediante oficios IFT/222/UER/DG-EERO/006/2014, IFT/222/UER/DG-EERO/007/2014 y IFT/222/UER/DG-EERO/008/2014, respectivamente, todos de fecha 10 de diciembre de 2014, se formularon diversos requerimientos a los interesados de referencia.
- XVI. En fecha 14 de enero de 2015, Cadena Tres I, S.A. de C.V. desahogó el requerimiento formulado por el Instituto. Por su parte, Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V. y el Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. desahogaron los requerimientos formulados por el Instituto el 15 de enero de 2015.
- XVII. El 30 de enero de 2015 se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el representante legal de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., en el cual dicha persona moral comunicó a este Instituto la decisión de no continuar su participación en el proceso licitatorio, por así convenir a sus intereses.
- XVIII. El 3 de febrero de 2015, el representante legal de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ratificó el escrito de desistimiento de su representada, lo cual se hizo constar en diversa Acta Circunstanciada (Acta de Ratificación).
- XIX. En fecha 26 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico sometió a consideración del Pleno un proyecto de acuerdo sobre la calificación de los interesados en participar en el proceso de Licitación No. IFT-1.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

En este contexto, la fracción VII del artículo 15 de la LFTR, señala como facultad del Instituto:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)
VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;
(...)"*

De igual forma, el artículo 17, fracción XV de la LFTR, señala:

*"Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:
(...)
XV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley."*

En correlación con lo anterior, los artículos 6, fracción I; 27 y 29, fracción IV del Estatuto Orgánico, establecen:

*"Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:
I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;
(...)"*

"Artículo 27. La Unidad de Espectro Radioeléctrico tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación del Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "tiro" and several scribbles.

le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico."

"Artículo 29. La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo (...) el diseño y la ejecución de las licitaciones de bandas de frecuencias y de recursos orbitales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente y expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados con dichos procesos.

(...)"

Asimismo, el punto 1 de las Bases de Licitación señala que la Constancia de Participación es aquel documento a través del cual el Instituto, por conducto del Pleno, otorga formalmente a un Interesado la calidad de Participante en la Licitación.

En este sentido en términos del numeral 12.5 de las Bases de Licitación el Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, Apéndices y sus Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Marco Normativo de la Licitación. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto

por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. (...)
(El énfasis es nuestro)

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la LFTR establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la ley de la materia, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el artículo 15, fracción VII de la LFTR establece:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)*

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"

Asimismo, los artículos 78, fracción II y 79 de la LFTR, disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial a privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios

previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

(...)"

(El énfasis es nuestro).

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

Por su parte, el artículo 78 de la LFTR establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben registrarse bajo los principios contenidos en los artículos 6º, 7º, 28 y 134 de la Constitución relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986, con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece:

"OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

(...)

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. (...)"

En esa tesitura, en acato al mandato constitucional, el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria y las Bases de Licitación, con sus respectivas modificaciones, en los términos descritos en los antecedentes que han quedado marcados con los numerales III, IV, V, VI, VII y X del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Licitación Pública No. IFT-1. El numeral 3 de las Bases de Licitación prevé, dentro del Calendario de Actividades de dicho procedimiento, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Preguntas y Respuestas y Entrega de documentación al Instituto;
- **Segunda Etapa:** Dictaminación y Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Apertura y Calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica, y
- **Cuarta Etapa:** Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

La Primera Etapa concluyó el 20 de noviembre de 2014, con la entrega de la documentación descrita en los Anexos del Apéndice A de las Bases de Licitación, por parte de los Interesados.

La Segunda Etapa, denominada Dictaminación y Constancias de Participación, dio inicio con el requerimiento a los Interesados por parte del Instituto, respecto de información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en el marco normativo vigente, en las Bases de Licitación, Apéndices y sus Anexos.

Una vez que los interesados hubieren desahogado los requerimientos citados dentro del período previsto en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación para tal efecto, corresponde al Instituto la notificación de las Constancias de Participación o, en su caso, del oficio de no cumplimiento de los requisitos. Dicha Constancia de Participación permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participantes y avanzar a la Tercera Etapa de la licitación que, conforme al Calendario de Actividades previsto en las Bases de Licitación, comenzará el 11 de marzo de 2015, en la sesión de apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica y cotejo preliminar.

CUARTO.- Desistimiento del Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. al proceso de la Licitación No. IFT-1. De conformidad con lo citado en el antecedente XVII del presente Acuerdo, dicha persona moral comunicó a este Instituto la decisión de no continuar en el proceso licitatorio, por así convenir a sus intereses.

El representante legal de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ratificó su escrito de desistimiento el 3 de febrero de 2015, lo cual se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de Ratificación, tal y como quedó descrito en el antecedente XVIII del presente Acuerdo.

Al respecto, el numeral 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prescribe:

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado."

Del precepto transcrito se deduce que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, siempre y cuando no sean de orden e interés públicos.

En virtud de lo anterior, no se le otorga al interesado Constancia de Participación, y toda vez que el mismo no incurrió en alguna de las causales de descalificación previstas en el numeral 8 de las Bases de Licitación, es procedente la liberación y entrega de la garantía de seriedad presentada por éste.

QUINTO.- Aprobación y orden de emisión de las Constancias de Participación. El numeral 4.2, denominado "Segunda Etapa: Dictaminación y Constancias de Participación", específicamente los numerales 4.2.1.4. y 4.2.1.5. de las Bases de Licitación disponen:

"4.2.1.4. El Instituto notificará a los interesados que cumplan con todos los requisitos, las respectivas Constancias de Participación. Dicha notificación se realizará en el domicilio del Instituto y conforme a la fecha establecida en el Calendario de Actividades. La referida Constancia permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participante y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación.

(...)

4.2.1.5. En caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento formalmente las causas por las cuales no cumplió en la fecha establecida en el Calendario de Actividades. (...)"

Por su parte, el numeral 3 de las Bases de Licitación, denominado "Calendario de Actividades de la Licitación", establece que dentro de la Segunda Etapa relativa a la Dictaminación y Constancias de Participación, éstas serán notificadas a los Interesados en el proceso de licitación, del 5 al 9 de marzo de 2015. En el mismo periodo se deben notificar los oficios de

no cumplimiento a aquellos Interesados que no hubiesen obtenido la Constancia de Participación correspondiente.

Para determinar si los Interesados deben ser acreedores de una Constancia de Participación o bien, de un oficio de no cumplimiento, el Instituto deberá evaluar si los Interesados cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Al respecto, el numeral 4.2.1. establece que:

"4.2.1. Análisis del cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

4.2.1.1. El Instituto analizará y calificará los documentos entregados por los Interesados indicados en los Anexos del Apéndice A, así como de la totalidad de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y en materia de competencia."

La transcripción anterior prevé que el Instituto analizará y calificará los documentos presentados por los Interesados. Conforme a lo señalado en el Considerando Primero, el Artículo 29 fracción IV del Estatuto Orgánico de este órgano autónomo prevé que es facultad de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los Interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente y expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados a dichos procesos.

Es por ello que, conforme al Dictamen de Evaluación contenido en el Anexo Único del presente, dicha Unidad, en el ámbito de sus atribuciones, al efectuar la evaluación de la documentación entregada por los Interesados conforme a las Bases de Licitación a que se hace referencia en el párrafo anterior, señala lo siguiente:

A. El Interesado "Cadena Tres I, S.A. de C.V." cumplió con todos los requerimientos señalados en las Bases de Licitación, en el APÉNDICE A de dichas bases de licitación y en sus ANEXOS correspondientes, para que le sea emitida la Constancia de Participación y le permita alcanzar la calidad de PARTICIPANTE en la LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN NO. IFT-1); y,

- B. El Interesado "Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V." cumplió con todos los requerimientos señalados en las Bases de Licitación, en el APÉNDICE A de dichas bases de licitación y en sus ANEXOS correspondientes, para que le sea emitida la Constancia de Participación y le permita alcanzar la calidad de PARTICIPANTE en la LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN NO. IFT-1).

En virtud de lo anterior, se concluye que los Interesados cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por lo que es procedente que el Pleno de este Instituto apruebe la emisión de las Constancias de Participación e instruya a la citada Unidad a emitir y notificar las mismas, en los términos descritos en el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Octavo Transitorio, fracción II del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94, 105 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 7, 15, fracción VII, 17, fracción XV, 54, 78 y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6, fracción I, 27 y 29, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y numerales 1, 3, 4.2, 4.2.1.4 y 6.4 de las Bases de Licitación; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la emisión de las Constancias de Participación a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V., de conformidad con el Considerando Quinto y el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que emita y notifique las Constancias de Participación descritas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V., dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades y conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.4 de las Bases de Licitación.

TERCERO.- Se tiene por formulado el desistimiento al procedimiento de licitación No. IFT- 1, presentado por el Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., en virtud del cual se aprueba la liberación de la garantía de seriedad correspondiente y se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que realice la devolución de la misma, de conformidad con el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que realice las gestiones necesarias, a efecto de publicar en el portal de Internet del Instituto el presente Acuerdo, y las correspondientes Constancias de Participación, una vez que surtan efectos las notificaciones correspondientes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260215/39.